



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**H. Congreso De La Ciudad de México
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256, fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de estas dictaminadoras expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta comisión expresa el **PROYECTO DE DECRETO** que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. - La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTENIDOS EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. - El objetivo de la presente iniciativa es reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, concretamente el agregar fracciones y/o reformar, según sea el caso de la iniciativa promovida, reformar el artículo 9 y el artículo 122. En los mencionados artículos se establecen las facultades de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación y las del Consejo de Participación Escolar respectivamente. La finalidad de estas reformas es promover la capacitación del personal docente en materia de prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino y virus de papiloma humano así como facultar al Consejo de Participación Escolar para realizar campañas y actividades permanentes para concientizar y prevenir sobre dichos padecimientos.

Por lo que, de un análisis efectuado de la presente iniciativa, se advierte que es atendible, ya que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, estas Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACICCMX/III/JUCAPO/1A/008/2024M** mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de esta comisión dictaminadora. En este sentido, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



SEGUNDO. - El día 13 de septiembre de 2024, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en uso de sus atribuciones, emitieron el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO 1A,/013/2024**, mediante el cual se estableció la Relación de iniciativas de ley, propuestos de iniciativas constitucionales, de La III Legislatura, que serán analizados, discutidos, y en su caso aprobados. Dicho acuerdo incluyó la iniciativa motivo del presente dictamen.

TERCERO. - La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la Sesión del día 30 de octubre del presente año y turnada a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante oficios con clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/1156/2024**

Es oportuno indicar que, en el turno que se describe en el siguiente antecedente, la presidencia de la Mesa Directiva subraya que, por la fecha de presentación de la iniciativa en comento, se ha cumplido con lo establecido en los artículos 25, Apartado A numeral; y 69 numeral 3, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente al tiempo de difusión y al período presentación

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día señalado en el antecedente Segundo, sin que se hubiere recibido por esta Comisión propuesta alguna, por parte de la ciudadanía.

QUINTO.- El día 20 de diciembre de 2024, mediante oficio número CCDMX/IIIL/CECTEI/065/2024 esta comisión solicitó a la Mesa Directiva una prórroga, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del presente dictamen. El día 23 de diciembre de 2024, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México concedió la prórroga de plazo para el dictamen y se informó a esta Comisión mediante oficio **MDPPOPA/CSP/2273/2024**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionarán para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 25 de febrero de 2025, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, por lo que,

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones X y XVIII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***
 - c) Las alcaldías;*
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas, [...]"*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por la **Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El objetivo primordial de la iniciativa es reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México a efecto de promover la capacitación del personal docente en las materias de la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano así como la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia de un diagnóstico en tiempo.

Por lo tanto, a continuación se presenta la propuesta normativa de la legisladora proponente en el proyecto de iniciativa, para el efecto práctico de su entendimiento:

| LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. Sin modificación.</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría podrá proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano.</p> <p>X. a XXXVII. Sin modificación.</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con</p> | <p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. Sin modificación.</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría propondrá a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano.</p> <p>X. a XXXVII. Sin modificación.</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con</p> |

| | |
|--|---|
| <p>las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XXXVIII Ter. a XXXIX. Sin modificación.</p> | <p>las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XXXVIII Ter. a XXXIX. Sin modificación.</p> |
| <p>Artículo 122. Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Estos Consejos podrán:</p> <p>I. a VI. Sin modificación.</p> <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y</p> <p>VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente.</p> | <p>Artículo 122. Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Estos Consejos podrán:</p> <p>I. a VI. Sin modificación.</p> <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y</p> <p>VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente, e</p> |

| | |
|-----------------------------|--|
| <p>IX. Sin correlativo.</p> | <p>IX. Impulsar campañas y actividades permanentes de concientización y prevención del cáncer de mama en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud.</p> |
|-----------------------------|--|

CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

La promovente de la iniciativa, la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo resalta diversos argumentos en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis por esta Comisión Dictaminadora. En este sentido, la proponente plantea en la exposición de motivos de la iniciativa de mérito las siguientes consideraciones y argumentos:

“El cáncer de mama representa una de las principales amenazas para la salud de las mujeres en México y el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se detectan casi 1.4 millones de nuevos casos de cáncer de mama y aproximadamente 500 mil mujeres fallecen por esta enfermedad”¹

(...)

“Con base a datos del INEGI, en México el cáncer de mama es la principal causa de morbilidad hospitalaria por tumores malignos en mujeres mayores de 20 años. En 2019, se reportaron 35.24 nuevos casos por cada 100 mil mujeres, y la tasa de mortalidad fue de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres.”²

(...)

“Muchas mujeres no tienen conocimiento sobre cómo realizarse una autoexploración mamaria, ni la importancia de someterse a revisiones

¹ Montes de Oca, C. (2024) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTENIDOS EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, p. 1.

² Montes de Oca, C. (2024) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTENIDOS EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, p. 2.

clínicas y mastografías regulares a partir de los 25 y 40 años, respectivamente.”³

(...)

“La prevención del cáncer de mama debe ser una prioridad en la agenda educativa, ya que no se trata únicamente de salvar vidas, sino de mejorar la calidad de vida de miles de mujeres y sus familias. Según la Secretaría de Salud, las mujeres que reciben información adecuada tienen un 40% más de probabilidades de acudir a revisiones preventivas.”⁴

(...)

“La prevención del cáncer de mama en las escuelas también debe incluir una perspectiva de género para combatir los estigmas que recaen sobre la enfermedad y fomentar la solidaridad entre mujeres y hombres. Es necesario dismantelar la idea de que el cuidado de la salud es únicamente responsabilidad de las mujeres.”⁵

(...)

“En primer lugar, la iniciativa plantea que el proponer contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano a la Autoridad Educativa Federal, no sea una atribución optativa, sino obligatoria para la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México”⁶

(...)

“La iniciativa también prevé ampliar las atribuciones de los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes (mismos que están integrados por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros), para que puedan “impulsar campañas y actividades permanentes de concientización y prevención del cáncer de mama en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud”.⁷

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ Montes de Oca, C. (2024) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTENIDOS EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, p. 4.

⁶ Montes de Oca, C. (2024) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE CONTENIDOS EDUCATIVOS ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, p. 5.

⁷ Ídem

Como puede advertirse, la Diputada Promovente sostiene los siguientes argumentos en su iniciativa:

- El cáncer de mama es una de las principales causas de fallecimiento de mujeres tanto en México como en el mundo, por lo tanto, el prevenirlo debe ser una preocupación de salud pública.
- Existe desinformación en materia de prevención, en México hay muchas mujeres que no saben cómo deben realizarse una autoexploración mamaria ni el conocimiento de la importancia de la realización de estudios.
- La propuesta es que existan contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, cáncer cervicouterino y Virus del Papiloma Humano.
- Es necesario que la propuesta se desarrolle tomando en consideración una perspectiva de género para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta expuesta por la legisladora es loable en razón de que busca atender a una problemática social de relevancia como lo es la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino y Virus del Papiloma Humano desde el ámbito escolar.

QUINTO.- ESTUDIO DE LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD .-

Ahora bien, en cuanto al Marco Normativo Federal y Local, así como los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de la iniciativa presentada por la Diputada proponente se advierte lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos que se disponen en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano en términos de lo dispuesto en la propia Carta Magna. A la letra el artículo 1 constitucional dispone lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁸

De igual manera, el artículo 3 de la Carta Magna de nuestro país, se reconoce de manera expresa el derecho a la educación y se establece la responsabilidad del estado Mexicano de concientizar sobre la importancia de la educación inicial. Textualmente, dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.⁹

De la misma manera el párrafo cuarto del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte que la educación brindada por el Gobierno será de enfoque de igualdad sustantiva:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”¹⁰

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho a la protección de la salud. A la letra dicho precepto constitucional dispone lo siguiente:

“Artículo 4 (...)

⁸ Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024) Artículo 3, párrafo cuarto, disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Igualmente, en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las leyes emanadas del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano serán la Ley Suprema de la Unión. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas¹¹.

En virtud de lo anterior, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano son vinculantes y de observancia obligatoria en nuestro país.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce también que el derecho a la educación con pleno desarrollo de la personalidad de una forma tolerante en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, refiere lo siguiente:

“Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.¹²

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

¹¹ Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”¹³

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes refiere que las autoridades de la federación deberán implementar acciones afirmativas, programas y/o políticas públicas para garantizar la igualdad sustantiva. En el artículo 37, fracción II de este ordenamiento, se advierte lo siguiente:

“Artículo 37.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:¹⁴

I.(...)

II.Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;”¹⁵

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, de igualdad sustantiva y basada en un enfoque de derechos humanos:

“Artículo 57.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.”¹⁶

¹³ *Ídem*

¹⁴ Cámara de Diputados, (2014) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹⁵ *Ídem*

¹⁶ Cámara de Diputados, (2014) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Por su parte, la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia manifiesta en su artículo 3 el diagnóstico temprano y la implementación de campañas para la creación de conciencia social. A la letra este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

I. Diagnóstico temprano;

II. Acceso efectivo;

III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;

IV. Capacitación continua al personal de salud;

V. Disminuir el abandono al tratamiento;

VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y

VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia. ¹⁷

Como puede advertirse, la propuesta legislativa de la Diputada proponente se adecúa al marco jurídico vigente.

SEXTO.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

Esta Comisión Dictaminadora reconoce que es loable la preocupación expuesta por la Diputada proponente en virtud de que es necesario que se fortalezcan los esfuerzos en materia de prevención y detección oportuna de cáncer de mama, cáncer cervicouterino y virus del papiloma humano en el ámbito escolar.

Lo anterior al tenor del siguiente análisis y estudio:

El cáncer de mama en México

El cáncer de mama es una enfermedad en la cual las células que se encuentran en los senos aumentan de manera descontrolada lo que a su vez crea tumores que, si

¹⁷ Cámara de Diputados (2021) Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDOCIA_070121.pdf

no son tratados de forma efectiva y a tiempo, pueden provocar consecuencias graves, entre ellas, la muerte.¹⁸

Entre las consecuencias del cáncer de mama se encuentra el malestar general, el dolor en las mamas, el deterioro físico, el cansancio, úlceras, entre otros.¹⁹ En adición a ello, las personas diagnosticadas con este cáncer sufren las consecuencias del tratamiento, como la radioterapia o la quimioterapia, entre los efectos está la pérdida de vello, vómito, llagas, problemas en la fertilidad y cambios en el peso. Lo anterior hace que los pacientes no únicamente padezcan las implicaciones del cáncer sino también las de los tratamientos para combatirlo.

A nivel mundial, se estiman aproximadamente 2.3 millones de casos nuevos de cáncer de seno, el cual ocupa a nivel internacional el quinto lugar como causa de fallecimiento de las mujeres. En el año 2020 en México, el cáncer de mama fue la enfermedad más frecuente en mujeres y, de igual manera, fue la primera causa de muerte entre las mujeres.²⁰

Ahora bien, en México, durante el 2020 se contabilizaron 89,633 fallecimientos, consecuencia de tumores malignos en personas de 20 años o más, de éstos, el 9%, es decir, 8,034 fueron atribuidos al cáncer de mama. A nivel nacional, por cada 100,000 mujeres, fallece el 17.9% por cáncer de seno. Por otra parte, la Ciudad de México se encuentra por encima de este porcentaje ya que por 100,000 mujeres fallece el 19.4% por este tipo de cáncer.²¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la probabilidad de fallecer por cáncer de seno aumenta con la edad, de 20 a 29 años la tasa de mortalidad fue de 0.6% mientras que en mujeres de 85 años y más, la tasa fue de 85.7%.²²

¹⁸ Organización Mundial de la Salud (2024) Cáncer de mama, disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer#:~:text=Panorama%20general,de%20cirug%C3%ADa%2C%20radioterapia%20y%20medicaci%C3%B3n>.

¹⁹ Sada, E. (s.a.) ¿Qué es el cáncer de mama?, disponible en:

<https://azura.mx/sitio-satelite/consecuencias-del-cancer-de-mama/#:~:text=Al%20ser%20diagnosticado%20el%20c%C3%A1ncer,Entre%20otros>

²⁰ Instituto Mexicano del Seguro Social (2022) Epidemiología en cáncer de mama, disponible en:

<https://www.gob.mx/imss/articulos/epidemiologia-del-cancer-de-mama-318014>

²¹ INEGI (2024) Lucha contra el cáncer de mama, disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer#:~:text=Panorama%20general,de%20cirug%C3%ADa%2C%20radioterapia%20y%20medicaci%C3%B3n>.

²² *Ídem*

Como puede advertirse la edad puede ser considerada como un factor en el desarrollo del cáncer de seno. Por lo tanto, es crucial, la prevención y autoexploración desde la niñez y adolescencia hasta la tercera edad, la prevención y la autoexploración pueden hacer la diferencia entre un diagnóstico a tiempo y un diagnóstico tardío.

De las mujeres de entre 50 a 59 años, el 65.0% se realizó autoexploración mamaria, mientras que en el rango de edad de 84 años y más, 18.6 % realizó una autoexploración.²³

Hay que señalar que las consecuencias de no tomar las medidas de prevención necesarias puede llevar a un diagnóstico tardío lo que a su vez puede derivar en una mastectomía total o parcial. Este proceso no es solo médicamente invasivo para las mujeres sino también las afecta psicológica y socialmente. Social y culturalmente tanto la detección de cáncer de seno como la mastectomía produce angustia en la mujer, depresión y baja autoestima por el sentimiento de insuficiencia después de perder una parte de su cuerpo que se asocia con la juventud y la salud de forma cultural.²⁴

Para evitar el fallecimiento de la persona o la necesidad de pasar por una cirugía la cultura de la prevención de esta enfermedad es crucial.

El virus del papiloma humano en México

Se define al virus del papiloma humano como:

“un grupo de más de 200 virus relacionados; algunos de estos se transmiten por las relaciones sexuales vaginales, anales u orales. Hay dos grupos de VPH de transmisión sexual: de riesgo bajo y de riesgo alto.”²⁵

Este grupo de virus se transmite por contacto sexual, de manera que existe la posibilidad de prevenirla mediante el uso de condón y una adecuada educación sexual.

²³ Ídem

²⁴ Claudette, P. (s.a.) Consecuencias psicoafectivas y sociales del cáncer de mama y la mastectomía, disponible en: <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rccm/v6n2/art4.pdf>

²⁵ Instituto Nacional de cáncer de Estados Unidos (2023) El virus del papiloma humano (VPH) y cáncer, disponible en: <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/germenes-infecciosos/vph-y-cancer>

De acuerdo con la Secretaría de Salud de México, 8 de cada 10 personas sexualmente activas han tenido o tendrán VPH a lo largo de su vida, por lo menos una vez en su vida. Es común que las personas sexualmente activas contraigan esta enfermedad en algún punto de su vida. Sin embargo, existe la posibilidad de que el sistema inmune lo elimine por completo. No obstante, si este no es el caso, pueden causar verrugas genitales y, eventualmente, algún tipo de cáncer, entre estos, el más común es el cáncer cervicouterino.

El cáncer cervicouterino en México

El cáncer cervicouterino se origina en las células del cuello uterino creando tumores malignos, los cuales son difíciles de detectar en sus etapas iniciales ya que puede no causar síntomas notorios en las mujeres.²⁶ El cáncer de cuello uterino se asocia con la infección del virus del papiloma humano, aunque es necesario advertir que el ser portadora de este virus no tiene como consecuencia inherente el cáncer de cérvix es una posibilidad que éste surja a partir del virus mencionado.

Debido a esto es necesario que la educación en este tema exista, pues el saber los síntomas que presentan las personas con esta enfermedad por mínimos que sean puede apoyar a un diagnóstico temprano de esta condición.

El cáncer de cuello uterino es el cuarto cáncer más frecuente en las mujeres a nivel mundial, 528 mil nuevos casos diagnosticados anualmente. En consecuencia también es una de las principales causas de fallecimiento en mujeres alrededor del mundo, con 266,000 defunciones anuales.²⁷

Ahora bien, en México el cáncer de cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer desde el 2006 hasta el 2020, “con un estimado de 9 mil 439 nuevos casos y 4 mil 335 muertes”²⁸. Ante esto se realizó la estrategia PrevenIMSS, en la que se ofrece el tamizaje Papanicolau a partir de los 25 años, cada tres años.²⁹

²⁶ IMSS Gobierno de México (s.a.) Cáncer cervicouterino, disponible en:

<http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-cervico-uterino>

²⁷ IMSS Gobierno de México (2015) Cáncer de cuello uterino, disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-cuello-uterino#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20desde%202006%20el,23.3%20casos%20por%20100%20C000%20mujeres.>

²⁸ IMSS (2022) Epidemiología del cáncer cervicouterino, disponible en:

<https://www.gob.mx/imss/articulos/epidemiologia-del-cancer-cervicouterino?idiom=es>

²⁹ *Ídem*

El Instituto Nacional de Salud Pública en México reconoce que este es uno de los cánceres más prevenibles debido a la existencia del tamizaje y la vacuna contra el virus del papiloma humano.³⁰ Sin embargo, continúa siendo la segunda causa de muerte en mujeres en México lo que insta a buscar otras opciones para las mujeres que no tienen la posibilidad de realizarse el papanicolau o de vacunarse, además de resaltar la importancia de la educación para prevenir esta enfermedad.

La educación en materia de salud específicamente en prevención de cáncer de mama, cáncer cervicouterino y virus del papiloma humano

Es necesario que exista educación en materia de prevención de cáncer y virus del papiloma humano, actualmente esta educación puede englobarse en la materia de educación sexual. Ésta es un derecho en México aunque no existe una asignatura o un plan de estudios que se encargue de velar por este tema.³¹

Con base en lo mencionado por el portal informativo y de activismo, “Presentes”, el *“42% de los estudiantes de secundaria no preguntan sobre sexualidad por miedo y pena. En menor porcentaje no lo hacen por los mitos que existen en la sociedad y por ser un tema tabú en sus familias y comunidades”*³² esto pues *“se encontró también que el 46% de los estudiantes tienen dudas sobre sexualidad, pero solo 4 de cada 10 logran resolverlas.”*³³ Y la mayoría de los y las estudiantes se apoyan en sus amigas y amigos para resolver sus dudas.

De manera extracurricular existen distintos proyectos para llevar educación e información en materia de cáncer de seno a las mujeres mexicanas, entre estas instituciones se encuentra el Proyecto “Tómatelo a pecho” el cual inició en 2008 en colaboración con la Fundación Mexicana para la Salud y se dedican al combate contra el cáncer de mama en cuatro ejes principales³⁴:

³⁰ Instituto Nacional de Salud Pública (s.a.) Prevención y control del cáncer cervical en México, disponible en: https://insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CISP_Cancer_Cervical.pdf

³¹ Presentes (s.a.) Educación Sexual Integral en México: un derecho constitucional frenado por los sectores conservadores, disponible en: <https://agenciapresentes.org/2023/10/10/educacion-sexual-integral-en-mexico-un-derecho-constitucional-frenado-por-los-sectores-conservadores/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20la%20educaci%C3%B3n%20sexual,y%20C3%A9tica%2C%20biolog%C3%ADa%20y%20ciencias.>

³² *Ídem*

³³ *Ídem*

³⁴ Maza Fernández, M. et al. (2008) El cáncer de mama en México: evolución, panorama actual y retos de la sociedad civil, disponible en:

- Información de políticas públicas, análisis de prospectivas y fortalecimiento de la comunidad educativa
- Investigación en colaboración con el Instituto Nacional de Medicina Genómica y el Instituto Nacional de Salud Pública
- Instituciones fortalecidas a través de apoyos

Sin embargo, aún es necesario llevar a cabo mayores esfuerzos para prevenir el cáncer cervicouterino, el cáncer de mama y el virus del papiloma humano con el propósito de evitar diagnósticos tardíos y por ende en tratamientos más agresivos o incluso la muerte de las personas que atraviesan por estos padecimientos.

La prevención en materia de estas enfermedades debe ser prioridad en la educación de los y las alumnas en México debido a que la finalidad de ésta es proteger la salud y el bienestar de las adolescentes y niñas en la Ciudad y en el país.

Esta Comisión Dictaminadora no omite advertir que en el artículo 7, fracción XX de la Ley de Educación de la Ciudad de México establece como uno de los objetivos el desarrollo de programas tendientes a la prevención y detección temprana del VPH, cáncer de mama y cáncer cervicouterino. A a la letra dicho artículo señala lo siguiente:

*“Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y **tendrá los siguientes objetivos:***

(...)

XX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;”

(...)”³⁵

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342009000800025#:~:text=T%C3%B3malo%20a%20Pecho,travel%C3%A9s%20de%20apoyos;%20e%20innovaci%C3%B3n.

³⁵ Congreso de la Ciudad de México (2021) Ley de Educación de la Ciudad de México, disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/70417d0683db9612be5cb1823be9899bccbd70ef.pdf>

No obstante, aún cuando se reconoce el desarrollo de estos programas como un objetivo de las autoridades educativas de la Ciudad de México, hay que señalar que no existe la obligación de se promueva la capacitación del personal docente en materia de la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano. **En este sentido, el hecho de que se promueva la capacitación del personal docente respecto de la prevención detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano resulta de vital importancia para el cumplimiento del objetivo contenido en el artículo 7 fracción XX de la Ley de Educación de la Ciudad de México. Dicho de otro modo, la aprobación de esta reforma contribuiría al cumplimiento del objetivo referido.**

De la misma manera, en el artículo 56, fracción V de la Ley de Educación de la Ciudad de México, se dispone que en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), educará la ciudadanía en materia de prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 56.- En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social:

(...)

V. Educar en particular a las jóvenes y mujeres para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino, y a los jóvenes del cáncer de próstata.”³⁶

Como puede advertirse el mencionado artículo hace referencia a que en los PILARES se educará a las jóvenes y mujeres en la prevención y detección temprana de estas enfermedades.

En consecuencia, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación como Comisión Dictaminadora considera loable y valiosa la propuesta legislativa presentada por la iniciativa. Además, esta Comisión Dictaminadora considera **VIABLE** la iniciativa presentada por la Diputada Proponente. Por lo tanto, se considera oportuno dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa presentada por la legisladora que busca reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México.

³⁶ *Ídem*

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La promovente presentó en su iniciativa las siguientes disposiciones transitorias:

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. - *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Mediante dichas disposiciones transitorias se propone dar publicidad a dicho Decreto.

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

El cáncer de mama es una enfermedad que afecta tanto a hombres como a mujeres. No obstante, es correcto afirmar que el grupo que resulta con más afectaciones es el grupo de las mujeres esto se puede corroborar de acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas (EN) la cual data que durante el 2023 del total de fallecimientos por cáncer de mama, el 95% correspondió a mujeres y el 5% correspondió a hombres.³⁷

Por otra parte, el virus del papiloma humano puede presentarse tanto en hombres como en mujeres. De hecho, afecta a la mayoría de las personas sexualmente activas en México en algún momento de su vida, no obstante, las consecuencias son más graves en personas con útero que en las que no lo tienen, ya que el cáncer cervicouterino es una posible consecuencia de portar este virus.

Ahora bien, por la naturaleza médica, el cáncer cervicouterino sólo puede presentarse en personas con útero.

Hay que advertir que se trata de un problema de salud pública tanto en la Ciudad de México como en el país, ya que estas enfermedades afectan de manera diferenciada a las mujeres y a las personas con útero que a los varones, por lo tanto, es necesario que la educación que se brinde para prevenir estas

³⁷ INEGI (2024) Lucha contra el cáncer de mama, disponible en:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer#:~:text=Panorama%20general,de%20cirug%C3%ADa%2C%20radioterapia%20y%20medicaci%C3%B3n>.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



enfermedades y para informar al respecto de éstas debe ser con perspectiva de género.

NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL

El presente proyecto de iniciativa de ley no supone un impacto presupuestal pues i) ya se cuenta con programas de capacitación docente y ii) los Consejos de Participación Escolar pueden llevar a cabo las actividades de concientización.

DÉCIMO.- INICIATIVAS CIUDADANAS

Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

La presente propuesta de iniciativa no considera un impacto socioambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES.

La comisión dictaminadora no consideró necesario el agregar elementos de estudio adicionales.

DÉCIMO TERCERO.- VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE LA LEGISLADORA PROPONENTE

Lo propuesto por la Diputada Proponente tiene el objetivo de: i) promover la capacitación del personal docente en materia de prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano, y ii) impulsar campañas de concientización y prevención de dichas enfermedades así como promover la difusión de información para la autoexploración e importancia de diagnóstico oportuno.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que es **VIABLE** la propuesta legislativa que somete a consideración de esta Soberanía la Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo.

Sin embargo, se somete a consideración de esta Comisión diversas modificaciones. En primer lugar, se propone agregar la fracción XXXVIII Quater. al artículo 9 de la Ley de Educación a efecto de que se promueva la capacitación del personal docente en materia de prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano en virtud de que se trata de una temática específica. Lo anterior en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Así que, con base en los argumentos presentados anteriormente así como el análisis de fondo de la presente proposición presentada por la promovente Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo se considera pertinente dictaminar **EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa de mérito para quedar como sigue:

| LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | |
|---|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA | TEXTO CON MODIFICACIONES |
| <p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. Sin modificación.</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas</p> | <p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX. Sin modificación.</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas</p> | <p>Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos de los planes y programas</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría podrá proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano.</p> <p>X. a XXXVII. Sin modificación.</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la</p> | <p>para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría propondrá a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano.</p> <p>X. a XXXVII. Sin modificación.</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la</p> | <p>para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, considerando las características regionales y culturales de la población en la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría podrá proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos y materiales educativos orientados a la prevención y detección temprana del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano.</p> <p>X. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>normativa aplicable, y</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XXXVIII Ter. a XXXIX. Sin modificación.</p> | <p>normativa aplicable;</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XXXVIII Ter. a XXXIX. Sin modificación.</p> | <p>normativa aplicable;</p> <p>XXXVIII BIS. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, prevención de la violencia y el acoso escolar, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria;</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;</p> <p>XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano; y</p> <p>XXXIX. (...)</p> |
| <p>Artículo 122. Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Estos Consejos podrán:</p> <p>I. a VI. Sin modificación.</p> <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y</p> <p>VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio</p> | <p>Artículo 122. Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Estos Consejos podrán:</p> <p>I. a VI. Sin modificación.</p> <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría;</p> <p>VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio</p> | <p>Artículo 122. Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Estos Consejos podrán:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría;</p> <p>VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>del centro escolar correspondiente.</p> <p>IX. Sin correlativo.</p> | <p>del centro escolar correspondiente, e</p> <p>IX. Impulsar campañas y actividades permanentes de concientización y prevención del cáncer de mama en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud.</p> | <p>del centro escolar correspondiente, e</p> <p>IX. Impulsar campañas y actividades permanentes <u>con perspectiva de género</u>, de concientización y prevención del cáncer de mama, <u>virus del papiloma humano y cáncer cervicouterino</u> en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud.</p> |
| TRANSITORIOS | | |
| | <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> | <p>PRIMERO.- Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> |



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura aprueban el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE MAMA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXXVIII Ter del artículo 9, y las fracciones VII y VIII del artículo 122; y se **adiciona** fracción XXXVIII Quáter al artículo 9 y la fracción IX al artículo 122 todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXVII BIS. (...)

XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan

perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;

XXXVIII Quater. Promover, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la capacitación del personal docente en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama, del cáncer cervicouterino y del virus del papiloma humano; y

XXXIX. (...)

Artículo 122. Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Estos Consejos podrán:

I. a VI. (...)

VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría;

VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente, e

IX. Impulsar campañas y actividades permanentes con perspectiva de género, de concientización y prevención del cáncer de mama, virus del papiloma humano y cáncer cervicouterino en los centros escolares, incluyendo la difusión de información sobre la autoexploración y la importancia del diagnóstico oportuno, en coordinación con las instituciones de salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



refiere el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura al día 25 del mes de febrero de 2025.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD







ANEXO 1

Resumen de Dictamen en formato de fácil lectura

Esta propuesta de la Diputada Claudia Montes de Oca, busca que haya capacitación para el personal docente para detectar y prevenir enfermedades como cáncer de mama, cáncer de útero y el virus del papiloma humano. Además la Diputada propuso que existan campañas de concientización sobre estas enfermedades. La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México consideró que esta propuesta es viable por lo que se propone aprobar esta iniciativa.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| GRUPO PARLAMENTARIO | FOTOGRAFÍA | NOMBRE | VOTACIÓN | | |
|--|---|--|--|-----------|------------|
| | | | A favor | En contra | Abstención |
|  Movimiento Ciudadano |  | Dip. Patricia Urriza Arellano PRESIDENTA | <i>Patricia Urriza</i> | | |
| APPT Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación |  | Dip. María del Rosario Morales Ramos VICEPRESIDENTA |  | | |



| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
|  <p>Partido Acción Nacional</p> |  | <p>Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo SECRETARIA</p> | <p><i>Claudia Montes de Oca del Olmo</i></p> | | |
|  <p>Partido del Trabajo</p> |  | <p>Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya INTEGRANTE</p> | <p><i>Jannete Guerrero Maya</i></p> | | |
|  <p>MORENA</p> |  | <p>Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova INTEGRANTE</p> | <p><i>Paula Alejandra Pérez Córdova</i></p> | | |
|  <p>Partido de la Revolución Democrática</p> |  | <p>Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras INTEGRANTE</p> | <p><i>Nora Arias Contreras</i></p> | | |



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SALUD



| | | | | | |
|--|---|--|---------------------------|--|--|
|  <p>Partido Acción Nacional</p> |  | <p>Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero INTEGRANTE</p> | <p><i>Raúl Torres</i></p> | | |
|--|---|--|---------------------------|--|--|

| | |
|---|--|
| Título | Dictamen Cáncer de mama. Comisión Educación, Ciencia,... |
| Nombre de archivo | 29_PROYECTO_DICTA...MONTES_DE_OCA.pdf |
| Id. del documento | aef2e9421cd674dd3e4702770f1513b4a6f40a58 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento



03 / 03 / 2025
19:31:47 UTC

Enviado para firmar a Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx), Maria del Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx), Jannete Guerrero (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) and Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.191.39.125



03 / 03 / 2025
19:39:12 UTC

Visto por Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.142.176



03 / 03 / 2025
19:39:57 UTC

Firmado por Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.142.176



03 / 03 / 2025
19:59:48 UTC

Visto por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.209.113

| | |
|---|--|
| Título | Dictamen Cáncer de mama. Comisión Educación, Ciencia,... |
| Nombre de archivo | 29_PROYECTO_DICTA...MONTES_DE_OCA.pdf |
| Id. del documento | aef2e9421cd674dd3e4702770f1513b4a6f40a58 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento



03 / 03 / 2025
20:00:00 UTC

Firmado por Claudia Montes de Oca
(claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.209.113



03 / 03 / 2025
20:07:37 UTC

Visto por Maria del Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.132.6



03 / 03 / 2025
20:07:47 UTC

Firmado por Maria del Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.132.6



03 / 03 / 2025
20:11:54 UTC

Visto por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.10.174



03 / 03 / 2025
20:15:46 UTC

Firmado por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.10.174

| | |
|---|--|
| Título | Dictamen Cáncer de mama. Comisión Educación, Ciencia,... |
| Nombre de archivo | 29_PROYECTO_DICTA...MONTES_DE_OCA.pdf |
| Id. del documento | aef2e9421cd674dd3e4702770f1513b4a6f40a58 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|-----------------------|--|
|  | 03 / 03 / 2025 | Visto por Jannete Guerrero |
| VISTO | 20:26:38 UTC | (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.147 |
|  | 03 / 03 / 2025 | Firmado por Jannete Guerrero |
| FIRMADO | 20:26:50 UTC | (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.147 |
|  | 03 / 03 / 2025 | Visto por Paula Alejandra Pérez |
| VISTO | 20:42:13 UTC | (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.142.176 |
|  | 03 / 03 / 2025 | Firmado por Paula Alejandra Pérez |
| FIRMADO | 20:44:13 UTC | (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.142.176 |
|  | 03 / 03 / 2025 | Se completó el documento. |
| COMPLETADO | 20:44:13 UTC | |